

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 7 de Enero del 2010 - N° 103



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 7 de Enero del 2010 -- N° 103

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
192 Nómbrase al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de España	2	412 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Monasterio Nuestra Señora de Lourdes de San Miguel de Bolívar, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar	5
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE EDUCACION:		MINISTERIO DE TURISMO:	
360/2009 Apruébase la reforma a los estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	3	20090021 Modificase el Acuerdo Ministerial N° 172, publicado en el Registro Oficial N° 424 del 2 de octubre del 2001	6
MINISTERIO DE FINANZAS:		CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:	
118 Modificanse el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público	3	045 CG Apruébase el Manual Especifico de Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado	9
119 MF-2009 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio de PETROAMAZONAS Ecuador S. A.	4	EXTRACTOS:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
407 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Nacional Evangélica Ciudad Celestial, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	5	Apruébanse, réformanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
		1 - SBG Comité Pro-Mejoras "Hartman" de la Urbanización Nueva Vida	10
		2 - SBG Asociación Experimento de Convivencia Internacional del Ecuador	10
		3 - SBG Fundación "Hermano Miguel"	10

	Págs.		Págs.
4 - SBG Asociación de Vendedores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito "1 de Agosto"	11	535 Aclárase que la subpartida arancelaria (NANDINA Decisión 570) "2501.00.11.00 -- Sal de mesa", a la que se hace referencia en la Resolución N° 532 del COMEXI de 15 de diciembre del 2009, debe ser reemplazada por la subpartida (NANDINA Decisión 653) "2501.00.10.00 - Sal de mesa"	19
5 - SBG Asociación de Servidores Públicos del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional	11		
6 - SBG Asociación de Egresados de la Escuela Superior de Policía	11	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
7 - SBG Asociación de Moradores y Comerciantes del Cumandá	11	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
8 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes de Hornado "El Colibrí"	11	SBS-INJ-2009-626 Ingeniero civil Manuel Alfredo Arias Pacheco	20
9 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio "Vida Nueva"	12	SBS-INJ-2009-627 Arquitecta Nelly Maritza Balanzategui García	20
10 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes La Dolorosa del Mercado San Sebastián de Sangolquí	12	SBS-INJ-2009-628 Arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad	21
11 - SBG Asociación de los Servidores del Instituto Nacional de Riego	12	SBS-INJ-2009-629 Ingeniero civil Fabián Patricio Moscoso Paredes	22
12 - SBG Asociación de Pequeños Comerciantes de Abastos y Afines "12 de Octubre" del Mercado Municipal del Cantón Santo Domingo	12	SBS-INJ-2009-630 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel	22
13 - SBG Asociación de Jubilados Ex-Trabajadores del IESS "Renovación - ASJUSTIESS"	12	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
14 - SBG Club Social "Lago Agrío"	12	- Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	23
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
345 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental a la Inmobiliaria VERZAM Cia. Ltda., para la ejecución de dicho proyecto	13	- Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	31
437 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4, ubicado en el cantón Lago Agrío, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución de dicho proyecto,	15	- Cantón El Pangui: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado pluvial y obras complementarias de la ciudad	38
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
534 Dispónese que para la aplicación de la Resolución N° 524 adoptada por el COMEXI, el 6 de octubre del 2009, se observarán varias normas	19		

No. 192

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de España.

Artículo Segundo.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 23 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 360/2009

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3732 de 21 de septiembre del 2004, se aprobó los estatutos del **Colegio de Contadores Públicos de Pichincha;**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de las reformas del estatuto, con domicilio en la ciudad de Quito, ingresado mediante trámite No. 137082 el 5 de agosto del 2009;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 2723-DAJ-2009 de septiembre 2 del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma a los estatutos del **Colegio de Contadores Públicos de Pichincha**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en tres sesiones diferentes de la Asamblea Provincial el 28 de mayo, 10 de junio y 2 de julio del 2009, ingresada mediante trámite No. 137082 el 5 de agosto del 2009.

Art. 2.- El **Colegio de Contadores Públicos de Pichincha**, remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 3.- La reforma solicitada es:

Reforma y codificación del estatuto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de septiembre del 2009.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Ministerio de Educación.- Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 17 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 118

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 299 de la Carta Magna, establece que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Unica del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Finanzas expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, el inciso final de la letra c) del Art. 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, en concordancia con el Art. 25 de su reglamento, dispone que el Ministro de

Finanzas establecerá los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria de aplicación obligatoria para todos los presupuestos del sector público;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, establece los principios presupuestarios de universalidad y unidad que se deben observar en la estructuración y formulación presupuestaria;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas, instrumentos financieros de aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el sector público no Financiero;

Que, mediante Acuerdo N° 109 de 26 de noviembre del 2009, la Ministra de Finanzas, incorpora al Catálogo General de Cuentas la cuenta 225.05.11 "Ventas Anticipadas por Exportaciones de Petróleo";

Que, con oficio N° MF-SP-CDPP-2009-3132 de 20 de octubre del 2009, el Subsecretario de Presupuestos solicita la creación de la Cuenta Gastos Especiales para la Inteligencia y Contrainteligencia, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, con oficio N° MF-STN-2009-06974 de fecha 2 de diciembre del 2009, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, solicita la creación de la contra cuenta de disponibilidad de la cuenta 225.05.11 "Ventas Anticipadas por Exportaciones de Petróleo";

Que, es necesario modificar el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas con el objeto de actualizar los conceptos de gastos; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, el siguiente concepto:

5	03	02	15	Gastos Especiales para Inteligencia y Contrainteligencia.
				Gastos especiales asignados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional.

Art. 2. Incorporar en el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, las siguientes:

CODIGO	CUENTAS	ASOCIACION PRESUPUESTRIA	
		Débitos	Crédito
634.02.15	Gastos Especiales para Inteligencia y Contrainteligencia	53.02.15	
111.02.15	Banco Central del Ecuador Venta Anticipada por Exportaciones de Petróleo	NO	NO

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 119 MF-2009

Acuerda:

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Artículo Unico.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente en la sesión del Directorio de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., que se llevará a cabo en esta ciudad, el miércoles 16 de diciembre del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 407

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Nacional Evangélica **Ciudad Celestial**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0684-SJ/pa de 8 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Iglesia Nacional Evangélica **Ciudad Celestial**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Nacional Evangélica Ciudad Celestial, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Iglesia Nacional Evangélica **Ciudad Celestial**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 412

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Monasterio Nuestra Señora de Lourdes** de San Miguel de Bolívar, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-655-SJ-mjj de 2 de julio del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Religiosa **Monasterio Nuestra Señora de Lourdes** de San Miguel de Bolívar, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Monasterio Nuestra Señora de Lourdes** de San Miguel de Bolívar, con domicilio en el cantón San Miguel de la provincia Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Monasterio Nuestra Señora de Lourdes** de San Miguel de Bolívar, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos: así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 20090021

**ECON. VERONICA SION DE JOSSE
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, como también su reglamento, publicado en su orden en los registros oficiales No. 169 de octubre de 1997, y Suplemento del Registro Oficial 349 de junio 18 del 2001, especifican las normas que deben ser cumplidas para la aplicación de los preceptos constitucionales sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Ministro - Secretario General de la Administración Pública;

Que, el artículo 54 ibídem, establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 853 se nombra como Ministra de Turismo, a la economista Verónica Sión de Josse, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20010172 de 2 de octubre del 2001 se emitió la normativa para desconcentrar la administración general del Ministerio de Turismo, siendo modificado en varias ocasiones;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1, objeto y ámbito, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 43 al 57, establece los diversos procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la capacidad de la máxima autoridad de la entidad contratante de delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella, o bien, a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el portal COMPRASPUBLICAS;

Que, mediante Resolución No. 20090009 de 5 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero del 2009, la Ministra de Turismo delegó a la Ing. Carmen Chávez Escobar, Subsecretaria Administrativa Financiera: "Disponer y suscribir documentos, dentro de todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se generen dentro de esta entidad dentro de los montos contemplados en el Acuerdo Ministerial 20010172 de 5 de septiembre del 2001 correspondiente el rango de Subsecretaría"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función ejecutiva,

Acuerda:

Modificar el Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial 424, en los siguientes términos:

A continuación del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 172 de 2 de octubre del 2001, publicado en el Registro Oficial 424, inclúyanse los siguientes artículos numerados:

Artículo 4.- Delegar al Subsecretario/a de Administración y Finanzas:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría conforme la normativa vigente, en el ámbito nacional, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a) La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente;
 - b) Bienes y servicios no normalizados: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización;
 - c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización; y,
 - d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado lista corta.
2. Aprobar las reformas presupuestarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, literal c) de la Ley de Presupuestos, en concordancia con el artículo 104 del reglamento a la citada ley.
3. Actuar como autoridad nominadora, en la administración y gestión de personal, para lo cual nombrará, aceptará renuncias, contratará, trasladará provisional y definitivamente, aplicará todo tipo de sanciones, declarará la cesación definitiva de funciones, concederá licencias y permisos y otros movimientos al personal del Ministerio, y como tal, ejercerá las atribuciones previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento de aplicación, demás leyes conexas o leyes modificatorias a las mencionadas.

Se exceptúan de esta facultad los nombramientos, remociones, aceptación de renuncias y cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los subsecretarios y directores de la matriz y directores regionales y provinciales, que continuarán siendo suscritos por el/la Ministro/a.

Artículo 5.- Delegar al Subsecretario de Planificación:

- a) Elaborar, aprobar, reformar y disponer la publicación del Plan Anual de Compras Públicas, en función de las respectivas metas institucionales de cada área y de conformidad con la Ley y el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- b) Aprobar y emitir las reformas correspondientes en lo relacionado al Plan Operativo Anual.

Artículo 6.- Delegar al Subsecretario/a de Turismo del Litoral:

La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes; gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría conforme la normativa vigente, en su respectiva jurisdicción territorial a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La ejecución de procedimientos dinámicos: catálogo electrónico y subasta inversa electrónica, en el caso de bienes y servicios normalizados;
- b) La ejecución de procedimientos comunes: Bienes y servicios no normalizados, todo procedimiento que por la cuantía sea considerado menor cuantía y cotización;
- c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado menor cuantía y cotización; y,
- d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado lista corta y contratación directa.

Artículo 7.- Delegar al Director/a Administrativo/a:

La facultad para disponer y presidir los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes si hubieren, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría conforme la normativa vigente, en el ámbito nacional, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La ejecución de procedimientos dinámicos. Catálogo electrónico y subasta inversa electrónica, en el caso de bienes y servicios normalizados, siempre que el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente;
- b) La ejecución de procedimientos comunes: Bienes y servicios no normalizados, todo procedimiento que sea considerado menor cuantía;
- c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado menor cuantía;
- d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado contratación directa; y,
- e) Bienes, obras y servicios: Todas las adquisiciones determinadas como de ínfima cuantía, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Delegar a los/las directores/as provinciales:

La facultad para, revisar, autorizar, disponer y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes si hubieren, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría conforme la normativa vigente, en su respectiva jurisdicción territorial, a nombre y representación de este Ministerio con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La ejecución de procedimientos dinámicos. Catálogo electrónico y subasta inversa electrónica, en el caso de bienes y servicios normalizados, siempre que el presupuesto referencial no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente;
- b) La ejecución de procedimientos comunes: Bienes y servicios no normalizados, todo procedimiento que sea considerado menor cuantía;
- c) Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado menor cuantía;
- d) Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado contratación directa; y,
- e) Bienes, obras y servicios: Todas las adquisiciones determinadas como de ínfima cuantía, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el caso que los montos superen los establecidos anteriormente, los/las directores provinciales remitirán a la Subsecretaría Administrativa Financiera o a la Subsecretaría del Litoral.

Artículo 9.- Delegar al/la Subsecretario/a de Gestión Turística, al/la Subsecretario/a de Mercadeo Estratégico y al/la Subsecretario/a de Planificación, la facultad para:

1. La facultad para revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir todos los procedimientos precontractuales, presidir las comisiones y comités de contratación pertinentes, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras, servicios y de consultoría conforme la normativa vigente, en el ámbito nacional, a nombre y representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los siguientes parámetros:
2. La ejecución de procedimientos dinámicos, en el caso de bienes y servicios normalizados, cuando el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, conforme la normativa vigente.
3. Bienes y servicios no normalizados: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización.
4. Obras: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado cotización.

5. Consultoría: Todo procedimiento que por la cuantía sea considerado lista corta.

Artículo 10.- Delegar al/la Directora/a de Regulación y Control, al/la Director/a de Proyectos e Inversiones, al/la Director/a de Desarrollo y Facilitación Turística, al/la Director/a de Mercadeo Estratégico, al/la Director/a de Inteligencia de Mercados, al/la Director/a de Promoción Turística, al/la Director/a de Planificación y al/la Director/a de Planificación Sectorial y Seguridad Turística, la facultad para revisar y autorizar pliegos y términos de referencia, dentro de todos los procedimientos para la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias, cualquiera fuese el monto de las contrataciones, según los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, con estricto apego a las disposiciones reglamentarias vigentes, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

La aplicación de las facultades antes asignadas a los directores señalados en este artículo, deberán contar con la respectiva autorización del Subsecretario del ámbito correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir del artículo numerado 10 que se ha incluido en el presente acuerdo modificatorio, se numerará los demás artículos no modificados en el orden subsiguiente de forma ascendente desde el número 11 en adelante.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Ratificar las actuaciones de las gestiones realizadas por los funcionarios de este Portafolio, al amparo del Acuerdo Ministerial No. 20080073 de 8 de diciembre del 2008, así como las relativas a la Resolución No. 20090009 de 5 de febrero del 2009, a partir de su vigencia.

Segunda.- En caso de falta o ausencia de los/las directores/as provinciales, el requerimiento y el proceso se lo remitirá a la Subsecretaría Administrativa Financiera para su trámite y despacho.

Tercera.- Las solicitudes de pago de anticipos y de cada rubro descrito en los contratos y convenios se realizarán de conformidad con lo establecido en cada uno de estos y serán de responsabilidad de cada Dirección o Subsecretaría por medio del funcionario designado que administre el convenio o contrato.

Cuarta.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados, constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director Financiero o quien haga sus veces.

Quinta.- Las disposiciones expuestas, aplican en razón de la cuantía, y facultan en igual forma para los convenios la capacidad para, revisar, autorizar, disponer y suscribir los citados convenios, conforme la normativa vigente, en su

respectiva jurisdicción territorial, a nombre y representación de este Ministerio con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados.

Sexta.- Los/as subsecretarios/as Administrativo/a Financiero/a, Gestión Turística, Planificación, de Mercadeo Estratégico y del Litoral, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, aprobarán los trámites de viáticos de sus áreas competentes, mismos que serán solicitados por los directores de las unidades correspondientes, debiendo remitir a la UARH's o quien haga sus veces, todo el proceso para el control correspondiente, de acuerdo a la norma vigente sobre el pago de viáticos.

Séptima.- Los trámites de viáticos de los subsecretarios serán aprobados por el/la Ministro/a de Turismo.

Los trámites de viáticos de las direcciones regionales y provinciales serán aprobados por el Subsecretario que genere o autorice la necesidad de la movilización.

Los trámites de viáticos de los asesores, personal de seguridad del/la Ministro/a de Turismo, así como asesores institucionales los aprobará la UARH's.

Octava.- Derógase la Resolución 2009009 de 5 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial 536 de 27 de febrero del 2009. En igual sentido, se deroga el Acuerdo Ministerial 2000005 de 24 de abril del 2000, el Acuerdo Ministerial No. 20080073 de Guayaquil de 8 de diciembre del 2008, así como también se deroga el literal h) del artículo 2, del Acuerdo Ministerial 172 de 2 de octubre del 2001 y toda disposición que se oponga a la presente reforma.

Novena.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 27 de febrero del 2009.

Comuníquese y publíquese

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

No. 045 CG

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, con oficio 050-AI-FGE-09 de 4 de septiembre del 2009, el Auditor Interno de la Fiscalía General, remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, mediante memorando 326-DITNDA de 17 de diciembre del 2009, la Directora de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, encargada, informa al Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado las observaciones formuladas con oficio 19310-DITNDA de 13 de octubre del 2009, guardando conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2- Requerir a la Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado para que en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General, actualice periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita con posterioridad el Organismo Técnico de Control.

Artículo 3.- El Manual de Auditoría Interna de la Fiscalía General del Estado, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 1 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 104

Fecha de expedición: 22 de septiembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras "Hartman" de la Urbanización Nueva Vida.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Alangasí - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 2 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 106

Fecha de expedición: 29 de septiembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación Experimento de Convivencia Internacional del Ecuador.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación Experimento de Convivencia Internacional del Ecuador.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 3 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 110

Fecha de expedición: 29 de septiembre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Fundación "Hermano Miguel".

ACUERDA: Aprobar las reformas al estatuto de la Fundación "Hermano Miguel".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3

N° Extracto: 4 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 114

Fecha de expedición: 5 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores Autónomos del Distrito Metropolitano de Quito "1 de Agosto".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3.

N° Extracto: 5 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 117

Fecha de expedición: 6 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Servidores Públicos del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3.

N° Extracto: 6 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 119

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Egresados de la Escuela Superior de Policía.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización antes denominada Sociedad de Egresados de la Escuela Superior de Policía; cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: Asociación de Egresados de la Escuela Superior de Policía.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3.

N° Extracto: 7 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 120

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Moradores y Comerciantes del Cumandá.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3.

N° Extracto: 8 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 121

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Comerciantes de Hornado "El Colibrí".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Rumiñahui - provincia de Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch.,
Servidor Público 3.

N° Extracto: 9 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 122

Fecha de expedición: 14 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Comité Pro-Mejoras del Barrio "Vida Nueva"

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto del Comité Pro-Mejoras del Barrio "Vida Nueva".

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 10 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 124

Fecha de expedición: 19 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: "Asociación de Pequeños Comerciantes La Dolorosa del Mercado San Sebastián de Sangolquí".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Sangolquí - cantón Rumiñahui - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 11 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 125

Fecha de expedición: 21 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de los Servidores del Instituto Nacional de Riego.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 12 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 126

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Comerciantes de Abastos y Afines "12 de Octubre" del Mercado Municipal del Cantón Santo Domingo.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la asociación.

Domicilio: Santo Domingo - Santo Domingo de los Tsáchilas.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 13 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 128

Fecha de expedición: 26 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados Ex-Trabajadores del IESS "Renovación - ASJUSTIESS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

N° Extracto: 14 - SBG

Acuerdo Ministerial N° 132

Fecha de expedición: 27 de octubre del 2009.

Suscrito por: Soc. Fernando Sánchez Cobo, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: Club Social "Lago Agrio".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Lcdo. Germán Ramírez Ch., Servidor Público 3.

Atentamente,

f.) Ab. Rosario Estupiñán Aguirre, Secretaria General.

No. 345

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. ISSN-3436-2008 del 23 de julio del 2008, ISSO Natura Consultora Ambiental, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el cementerio Ciudad Esperanza, ubicado en la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en las siguientes coordenadas UTM;

Punto	X	Y
1	758.573	9'814.289

Que mediante oficio No. 5877-08 DPCC/MA del 20 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en la provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio ISSN N° 3501-2008 del 1 de octubre del 2008, ISSO Natura Consultora Ambiental, remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Proyecto de Construcción del Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en parroquia Yaruquíes, del cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. 8696-08 AA-DPCC-SCA-MA del 4 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Camposanto "Ciudad Esperanza", sobre la base del informe técnico No. 626-08-EIA-DPCC-SCA-MA contenido en el memorando 16410-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 4 de noviembre del 2008;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", se realizó el 21 de febrero del 2009 en la Sede Hermandad "Virgen de los Dolores" ubicada en Yaruquíes, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial 112 del 17 de julio del 2008. Debido a una serie de factores que no permitieron que el proceso de participación se lleve a cabo con normalidad y según lo solicitado por el Frente de Defensa de los Intereses de "Elen San Antonio", el Ministerio del Ambiente solicita a la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., realice un nuevo evento de participación social;

Que conforme a lo establecido en la Participación Social anterior por parte del Frente de Defensa de los Intereses de "Elen San Antonio" y el Ministerio del Ambiente, se llevó a cabo un nuevo proceso de participación social el 14 de abril del 2009 en la Casa Parroquial de Yaruquíes, en el cual se recogieron los criterios de la comunidad para ser incorporados en el Estudio de Impacto Ambiental definitivo;

Que mediante oficio s/n del 27 de agosto del 2009, la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio MAE-SCA-2009-2346 del 30 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", sobre la base del informe técnico No. 1069-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA contenido en el memorando MAE-DNPCA-2009-1912 del 26 de agosto del 2009;

Que mediante oficio No. CA.SA.CE-118-2009 del 14 de septiembre del 2009, la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0721325 del 3 de septiembre del 2009, por 1.620 USD correspondiente a: 500 USD por la tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto); 200 USD por la tasa de revisión del Estudio (10% del costo de elaboración del estudio); 920 USD por la tasa de seguimiento y monitoreo; además de la Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. GRB10100006758 por un monto de \$ 9.000 equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, y la Garantía de Responsabilidad Civil No. GRB10100006757 por un monto de 20.000,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; sobre la base del oficio MAE-SCA-2009-2346 del 30 de agosto del 2009 y el memorando MAE-DNPCA-2009-1912 del 26 de agosto del 2009, conteniendo el informe técnico No. 1069-2009 ULA-DNPCA-SCA-MA.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., para la ejecución del Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 345

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CAMPOSANTO "CIUDAD ESPERANZA", UBICADO EN LA PARROQUIA YARUQUIES, CANTON RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Camposanto "Ciudad Esperanza", ubicado en la parroquia Yaruquíes, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto, el cronograma actualizado de ejecución de obras así como de implementación de medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del otorgamiento de la licencia ambiental, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Previa finalización y abandono del proyecto, la Inmobiliaria VERZAM Cía. Ltda., deberá presentar para aprobación del Ministerio del Ambiente, un Plan de Abandono que incluirá las medidas pertinentes para remediación y recuperación de áreas afectadas.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 347

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. E&E-GEGE-414-EXT-2008 del 30 de diciembre del 2008, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la elaboración del Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 1 Pozo Direccional Shushuqui 22 D desde la plataforma del pozo Shushuqui 4;

Que mediante oficio No. 000351-09 DPCC/MA del 13 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Direccional Shushuqui 22 D desde la Plataforma del pozo Shushuqui 4”, en el que se concluye que el dicho proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que mediante oficio No. 485-PPR-SGI-2009 del 20 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4”, a ubicarse en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para análisis y pronunciamiento por parte de esa Cartera de Estado;

Que mediante oficio No. 098-DINAPAH-EEA 902259 del 18 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, de conformidad con los certificados de intersección emitidos por el Ministerio del Ambiente en los que se determinó que los proyectos INTERSECTAN con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y de conformidad con los artículos 7 y 36 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental para la Perforación de Pozos Direccionales desde las Plataformas de los Pozos Shuara 6, Shuara 10, Secoya 3, Atacapi 27, Shushuqui 4, Secoya 16; y solicita el pronunciamiento correspondiente;

Que mediante memorando No. 9003496 UEIA-DNPCA-MA del 3 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación remite a la Dirección Nacional Forestal los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental para la Perforación de Pozos Direccionales desde las Plataformas de los Pozos Shushuqui 4, Secoya 3 y Shura 6 para análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. 128-DINAPAH-EEA-903077 del 4 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos determina que la información presentada en los “Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 1 Pozo Direccional Shushuqui 22 D desde la plataforma del pozo Shushuqui 4” a ubicarse en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, no cumple a satisfacción con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 el 13 de febrero del 2001, por lo que solicita a PETROPRODUCCION atender los requerimientos del oficio en mención;

Que mediante memorando No. 3792-09 DNF-MA del 6 de marzo del 2009, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación observaciones con respecto a los términos

de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas de los pozos Shushuqui 4, Secoya 3 y Shura 6 emitiendo observaciones a los mismos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 3636-PPR-SGI-2009 del 5 de mayo del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente la documentación ampliatoria y aclaratoria de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos direccionales desde la plataforma del pozo Shushuqui 4;

Que mediante oficio No. 0619-2009-SCA-MAE del 2 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4, señalando que se deberá incorporar con carácter vinculante, en el marco legal e institucional del Estudio de Impacto Ambiental la Ley Forestal codificada en el 2004 y el Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA);

Que mediante oficio No. 4775 PPR-SGI-2009 del 16 de junio del 2009, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Shushuqui 4 ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. 1142-2009-SCA-MAE del 8 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que como promotor del proyecto no ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, acuerdos ministeriales 112 y 121, por lo que previo al pronunciamiento con respecto al Estudio de Impacto Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Shushuqui 4 se comunica que se debe cumplir con el proceso de participación social de acuerdo a los lineamientos de los mencionados cuerpos legales;

Que mediante memorando No. 1078-2009-DNPCA-MAE del 9 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal remite a esta Dirección los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde las Plataformas Secoya 3, Shushuqui 4, Shuara 6, Shura 10;

Que mediante memorando No. 0260-2009-DNF-MAE del 13 de julio del 2009, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación el pronunciamiento con respecto a los

estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para la Perforación de Pozos Direccionales desde las Plataformas de los Pozos Shushuqui 4, Secoya 3, Shura 6 y Shura 10 emitiendo observaciones a los mismos;

Que mediante oficio No. 1208-2009-SCA-MAE del 13 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que una vez realizada la revisión y análisis del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma Shushuqui 4, se presentan observaciones que deberán ser respondidas satisfactoriamente previo pronunciamiento de esta Cartera de Estado;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de 3 Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4 se realizó mediante audiencia pública el día 7 septiembre del 2009 en la casa comunal de la Pre-Cooperativa Juan Montalvo, a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio 1364-2009-SCA-MAE del 23 de julio del 2009; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 6211 PPR-GGA-2009 del 3 de agosto del 2009, PETROPRODUCCION presenta al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones emitidas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la plataforma del pozo Shushuqui 4, que servirá para la perforación de tres pozos direccionales, ubicados en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2093 del 19 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que una vez analizada la documentación aclaratoria y ampliatoria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4 presentada mediante el oficio No. 6211 PPR-GGA-2009 del 3 de agosto del 2009, existen observaciones que deberán ser incluidas en la versión final completa del Estudio de Impacto Ambiental (EslA);

Que mediante oficio No. 7580 PPR-GGA-2009 del 13 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Pozo Direccional Shushuqui 22 D desde la plataforma Shushuqui 4 para revisión y aprobación;

Que mediante oficio No. 7627 PPR-GGA-2009 del 15 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION señala que debido a un error involuntario en el oficio No. 7580 PPR-GGA-2009 del 13 de octubre del 2009 se ingresó el estudio con el nombre Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Pozo Direccional Shushuqui 22 D desde la plataforma Shushuqui 4, y señalan que el nombre correcto es: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma Shushuqui 4 para revisión y aprobación;

Que mediante oficio No. 7653 PPR-GGA-2009 del 16 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION señala que en rectificación al oficio No. 7580 PPR-GGA-2009 del 13 de

octubre del 2009 indican que el nombre correcto del estudio es: Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la perforación de tres pozos direccionales desde la plataforma del pozo Shushuqui 4;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3132 del 20 de octubre del 2009 el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4 sobre la base del informe técnico No. 1124-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio No. 7723 PPR-GGA-2009 del 20 de octubre del 2009, PETROPRODUCCION solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4, y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales correspondientes al 1 por mil del costo total del proyecto, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, y 10% del costo de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que tienen como números de referencia de las transacciones realizadas a través del Banco Central del Ecuador los No. 1019052 y No. 1020026; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido con oficio No. MAE-SCA-2009-3132 del 20 de octubre del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución del Proyecto "Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4", a ubicarse en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Subsecretaria de Patrimonio Natural.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 347

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PERFORACION DE TRES POZOS DIRECCIONALES DESDE LA PLATAFORMA DEL POZO SHUSHUQUI 4, A UBICARSE EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON LAGO AGRIO, PARROQUIA PACAYACU

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Perforación de Tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4", a ubicarse en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Perforación de tres Pozos Direccionales desde la Plataforma del Pozo Shushuqui 4", a ubicarse en la provincia de Sucumbios, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarbúferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en

este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 534

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos convenios;

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC), desde el año 1996, debe cumplir con las obligaciones de la normativa de este organismo multilateral;

Que la Resolución No. 70, artículo primero, literal a) del comité de representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el artículo No. 11, literal j) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la OMC;

Que la República del Ecuador, mediante Resolución No. 466 del COMEXI, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 512 de 22 de enero del 2009, y sus posteriores reformas, adoptó una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un (1) año;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del 6 de octubre del 2009, aprobó la Resolución 524 por la cual redujo el recargo arancelario del 12% al 9% de ad-valórem, a varias subpartidas señaladas en dicha resolución. Sin embargo, para efectos de aclarar la forma de aplicar esta reducción, es necesario emitir un pronunciamiento expreso para que sea implementado por la autoridad aduanera; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Para la aplicación de la Resolución No. 524 adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones el 6 de octubre del 2009, se observarán las siguientes normas:

1. Los vehículos importados bajo la restricción consistente en cupos de importación, de conformidad con la Resolución No. 466 del COMEXI, se nacionalizarán considerando el régimen de salvaguardia vigente a la fecha de embarque de dichas mercancías.
2. Los vehículos importados bajo la restricción de recargo arancelario, de conformidad con la Resolución No. 487 del COMEXI, reformada posteriormente por la Resolución No. 524, se nacionalizarán considerando el nivel de recargo arancelario vigente a la fecha de nacionalización de las mercancías.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. 535

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que la República del Ecuador, como miembro de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena y sus posteriores Protocolos modificatorios, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado emitido por la Organización Mundial de Aduanas-OMA, incorporada mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 1429 de 17 de noviembre del 2006;

Que con Resolución No. 387 de 11 de junio del 2007, el COMEXI resolvió suspender en forma temporal la importación de sal de mesa, clasificada en la subpartida 2501.00.11, hasta que el Ministerio de Salud Pública esté en condiciones para ejercer un control efectivo de la calidad e inocuidad en la producción, consumo e importación de sal de consumo humano. Estas restricciones fueron objeto de una acción de incumplimiento contra el Estado Ecuatoriano, lo que motivó que el Tribunal Andino de Justicia determine que las medidas prohibitivas adoptadas eran incompatibles con la normativa comunitaria;

Que por Resolución No. 532 de 15 de diciembre del 2009, el COMEXI resolvió acatar la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de 15 de julio del 2009,

por la cual dispuso el levantamiento de las restricciones a la importación de sal de consumo humano que había implementado Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Unico.- Aclarar que la subpartida arancelaria (NANDINA Decisión 570) “2501.00.11.00 - - Sal de mesa”, a la que se hace referencia en la Resolución No. 532 del COMEXI de 15 de diciembre del 2009, debe ser reemplazada por la subpartida (NANDINA Decisión 653) “2501.00.10.00 - Sal de mesa”.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 22 de diciembre del 2009, y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Secretario.

No. SBS-INJ-2009-626

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Manuel Alfredo Arias Pacheco, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Manuel Alfredo Arias Pacheco no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **Manuel Alfredo Arias Pacheco**, portador de la cédula de ciudadanía No. 090231521-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1118 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-627

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Nelly Maritza Balanzategui García, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Nelly Maritza Balanzategui García no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta **Nelly Maritza Balanzategui García**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060161027-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1117 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-628

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0266 de 17 de abril del 2002, el arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2006-026 de 12 de enero del 2006, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-2002-0266;

Que el arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carlos Humberto Cordero Abad no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **Carlos Humberto Cordero Abad**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060102259-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2002-112 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-629

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Fabián Patricio Moscoso Paredes, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Fabián Patricio Moscoso Paredes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **Fabián Patricio Moscoso Paredes**, portador de la cédula de ciudadanía No. 010211546-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1119 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos de y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-630

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, doctor en medicina veterinaria y zootecnia Juan Carlos Ramírez Coronel no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia **Juan Carlos Ramírez Coronel**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171538272-5 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1122 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
LUMBAQUI											
Sect. Homog.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elec.	Alu. Púb.	Vías	Ace. y Bor.	Red. Tel.	Aseo C.	Rec. Bas.	Promed.	S. H.
01 Cobertura	100,00	76,87	97,73	92,36	47,20	97,64	93,09	100,00	100,00	89,43	
01 Déficit	0,00	23,13	2,27	7,64	52,80	2,36	6,91	0,00	0,00	10,57	
02 Cobertura	94,22	69,72	94,23	75,69	26,89	55,38	47,85	95,69	100,00	73,30	
02 Déficit	5,78	30,28	5,77	24,31	73,11	44,62	52,15	4,31	0,00	26,70	
03 Cobertura	65,60	30,13	66,67	47,00	21,57	19,42	27,83	49,00	93,50	46,75	
03 Déficit	34,40	69,87	33,33	53,00	78,43	80,58	72,17	51,00	6,50	53,25	
04 Cobertura	15,12	3,55	12,82	6,77	8,62	0,62	1,85	9,85	30,87	10,01	
04 Déficit	84,88	96,45	87,18	93,23	91,38	99,38	98,15	90,15	69,13	89,99	
Prom. Cobert	68,74	45,07	67,86	55,46	26,07	43,27	42,66	63,64	81,09	54,87	
Prom. Déficit	31,27	54,93	32,14	44,55	73,93	56,74	57,35	36,37	18,91	45,13	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
PARROQUIA GONZALO PIZARRO											
Sect. Homog.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elec.	Alu. Púb.	Vías	Ace. y Bor.	Red. Tel.	Aseo C.	Rec. Bas.	Promed.	S. H.
01 Cobertura	100,00	79,68	100,00	100,00	24,80	56,80	34,80	50,00	50,00	68,26	
01 Déficit	0,00	20,32	0,00	0,00	75,20	43,20	65,20	50,00	50,00	31,74	
02 Cobertura	90,08	39,68	100,00	74,40	23,36	33,20	9,60	50,00	50,00	52,54	
02 Déficit	9,92	60,32	0,00	25,60	76,64	66,80	90,40	50,00	50,00	47,46	
03 Cobertura	40,00	19,84	60,00	16,80	13,28	0,00	0,00	28,20	28,20	22,27	
03 Déficit	60,00	80,16	40,00	83,20	86,72	100,00	100,00	71,80	71,80	77,74	
Cobertura	0,00	0,00	31,25	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,53	
Déficit	100,00	100,00	68,75	100,00	95,00	100,00	100,00	100,00	100,00	95,47	
Prom. Cobert.	57,52	34,80	72,81	47,80	16,61	22,50	11,10	32,05	32,05	36,90	
Prom. Déficit	42,48	65,20	27,19	52,20	83,39	77,50	88,90	67,95	67,95	63,10	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
RECINTO AMAZONAS											
Sect. Homog.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elec.	Alu. Púb.	Vías	Ace. y Bor.	Red. Tel.	Aseo y Rec. Bas.	Promed.	S. H.	
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	37,33	75,00	50,00	50,00	73,39	
01 Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	62,67	25,00	50,00	50,00	26,61	
02 Cobertura	91,56	55,20	100,00	54,22	24,09	13,78	0,00	47,11	47,11	48,25	
02 Déficit	8,44	44,80	0,00	45,78	75,91	86,22	100,00	52,89	52,89	51,76	
03 Cobertura	56,07	20,73	47,92	20,00	11,40	0,00	2,00	50,00	50,00	26,02	
03 Déficit	43,93	79,27	52,08	80,00	88,60	100,00	98,00	50,00	50,00	73,99	
04 Cobertura	6,20	0,00	0,00	0,00	1,60	0,00	0,00	6,00	6,00	1,73	
04 Déficit	93,80	100,00	100,00	100,00	98,40	100,00	100,00	94,00	94,00	98,28	
Prom. Cobert.	63,46	43,98	61,98	43,56	15,47	12,78	19,25	38,28	38,28	37,34	
Prom. Déficit	36,54	56,02	38,02	56,45	84,53	87,22	80,75	61,72	61,72	62,66	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS									
PARROQUIA PUERTO LIBRE									
Sect. Homog.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elec.	Alu. Púb.	Vías	Ace. y Bor.	Telef.	Aseo y Rec. Ba.	Promed.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	54,40	0,00	50,00	66,15
01 Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	45,60	100,00	50,00	33,85
02 Cobertura	87,20	100,00	100,00	100,00	24,80	6,00	0,00	50,00	58,50
02 Déficit	12,80	0,00	0,00	0,00	75,20	94,00	100,00	50,00	41,50
03 Cobertura	60,00	60,00	55,00	48,00	18,72	0,00	0,00	42,00	35,47
03 Déficit	40,00	40,00	45,00	52,00	81,28	100,00	100,00	58,00	64,54
Prom. Cobert.	82,40	86,67	85,00	82,67	22,77	20,13	0,00	47,33	53,37
Prom. Déficit	17,60	13,33	15,00	17,33	77,23	79,87	100,00	52,67	46,63

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
REVENTADOR											
Sect. Homog.	Agua Pot.	Alcant.	Energ. Elec.	Alu. Púb.	Vías	Ace. y Bor.	Red. Tel.	Aseo	Rec. Bas.	Promed.	S. H.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	84,00	23,52	42,00	76,80	39,20	100,00	73,95	
01 Déficit	0,00	0,00	0,00	16,00	76,48	58,00	23,20	60,80	0,00	26,05	
02 Cobertura	76,53	61,60	75,00	65,33	15,20	17,67	31,67	4,00	74,00	46,78	
02 Déficit	23,47	38,40	25,00	34,67	84,80	82,33	68,33	96,00	26,00	53,22	
03 Cobertura	18,93	32,80	25,00	24,00	9,73	0,00	17,33	0,00	16,00	15,98	
03 Déficit	81,07	67,20	75,00	76,00	90,27	100,00	82,67	100,00	84,00	84,02	
Prom. Cobert	65,15	64,80	66,67	57,78	16,15	19,89	41,93	14,40	63,33	45,57	
Prom. Déficit	34,85	35,20	33,33	42,22	83,85	80,11	58,07	85,60	36,67	54,43	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

LUMBAQUI

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

Sector	Homogéneo	Límites ponderación		Valor (USD)	
		Superior	Inferior	Mayor	Menor
Eje	Comercial			22,50	22,50
	1	9,31	7,89	20,00	17,00
	2	7,49	5,96	17,50	14,00
	3	5,78	3,99	12,50	9,00
	4	3,16	1,57	10,00	2,50
Límite Urbano					

GONZALO PIZARRO

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

S. H.	Homogéneo	Límites Ponderación		Valor (USD)	
		Superior	Inferior	Mayor	Menor
	1	7,13	6,50	5,25	4,80
	3	6,11	4,84	4,25	3,40
	3	4,26	2,25	2,50	1,40
	4	2,05	1,99	1,75	1,70

AMAZONAS

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

S. H.	Homogéneo	Límites Ponderación		Valor (USD)	
		Superior	Inferior	Mayor	Menor
	1	8,14	6,39	6,25	5,00
	2	6,07	4,69	4,50	3,50
	3	4,56	2,38	3,25	1,70
	4	2,50	1,99	2,00	1,60

PUERTO LIBRE

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

S. H.	Homogéneo	Límites Ponderación		Valor (USD)	
		Superior	Inferior	Mayor	Menor
	1	7,26	6,51	6,25	5,60
	2	6,20	5,65	4,50	4,10
	3	4,69	3,05	3,25	2,15

REVENTADOR

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

S. H.	Homogéneo	Límites Ponderación		Valor (USD)	
		Superior	Inferior	Mayor	Menor
	1	7,51	7,22	3,75	3,60
	2	6,53	4,74	2,50	1,85
	3	3,67	1,19	1,25	0,40

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

Indicadores	Coefficiente
1.1.- Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2.- Forma	1.0 a 0.94
1.3.- Superficie	1.0 a 0.94
1.4.- Localización en la manzana	1.0 a 0.95

2.- TOPOGRAFICOS:

Indicadores	Coefficiente
2.1.- Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2.- Topografía	1.0 a 0.95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:

Indicadores	Coefficiente
3.1.- Infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica).	1.0 a 0.88
3.2.- Vías (adoquín, hormigón harmado, asfalto, piedra, lastre, tierra).	1.0 a 0.88
3.3.- Infrestruc. complementaria y servicios (aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura, aseo calles).	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- Vsh = Valor m2 de sector homogéneo o valor individual.
- Fa = Factor de afectación.
- S = Superficie del terreno.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL M2 DE EDIFICACION

Por obra - Rubros de Edificación del precio							
Constante Reposición	Valor						
Ítem							
Ítem							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
CONSTRUCCION		ALA OBRAS		ALA OBRAS		ALA OBRAS	
Columnas y Pilares		Vigas		sumideros		sumideros	
No tiene	0,0000	Módulo Común	0,2130	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
de módulo Amado	2,6100	Cana	0,0733	Módulo Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1890
Pilares	1,4120	Módulo Pta	1,4220	Caja	0,1610	Servidas	0,1320
de m	1,4120	Acera-Cemento	0,2100	Módulo Pta	2,3010	de m	0,1320
Módulo Común	0,7020	Ferroc	0,0000	Acera-Cemento	0,2230	de módulo Común	0,3490
Caja	0,2000	Módulo	2,2210	Módulo	0,2230		
Módulo Pta	0,3200	Módulo	2,1920	Chimenea	0,4040	Módulo	
Banco	0,2020	Módulo	1,2120	Piso Cemento	0,0020	No tiene	0,0000
Módulo	0,4020	Baldosa Cemento	0,3000	Piso Servidas	2,2120	de m	0,210
Ferroc	0,2020	Baldosa Cemento	0,2220	de m	0,2020	Módulo Común	0,0220
Módulo	0,4020	Ferroc	1,4220			de m	0,0220
Ferroc	0,4020	Viga	0,2630	Cobertura		de m	0,1220
		de m	0,2630	Acera-Cemento	0,2100	de m	0,2600
Vigas y Cadenas		Ferroc / Gasa	1,4220	Piso Cemento	0,2220	Ferroc	0,2220
No tiene	0,0000	Ferroc	0,2630	Ferroc Común	0,2210	Cable de m	0,2220
de módulo Amado	0,2220	Acera	0,2020	Ferroc	1,2220	de m	0,2020
de m	0,2220	Módulo		Zinc	0,2220		
Módulo Común	0,2220	Módulo		Módulo			
Caja	0,1120	No tiene	0,0000	de m / Ferroc		No tiene	0,0000
Módulo Pta	0,2120	Módulo Común	0,2220	Módulo		Módulo Común	0,2220
		Caja	0,2220	Paper	0,1120	Ferroc	0,2220
En las Pisos		Módulo Pta	2,2220	Cable	0,1120	Módulo	0,2220
No tiene	0,0000	Acera-Cemento	0,2220	Ferroc	0,2220		
de módulo Amado	0,2220	Ferroc	0,2220	Baldosa Cemento	0,0000		
de m	0,2220	Módulo	2,2220	Baldosa Cemento	0,0000		
Módulo Común	0,2220	Módulo	2,1120	Acera	0,0000		
Caja	0,1220	Módulo	1,2220				
Módulo Pta	0,2220	Baldosa Cemento	0,2220				
Módulo y de m	0,2220	Baldosa Cemento	1,2220	No tiene	0,0000		
Baldosa de m	1,1220	Gasa	1,1220	Módulo Común	0,2220		
Baldosa de Ferroc	1,1220	Chimenea	0,2220	Caja	0,2120		
				Módulo Pta	1,2220		
Paredes		Baldosa		Módulo	1,2220		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	de m	0,2220		
de módulo Amado	0,2220	Acera-Cemento	0,1220	de m	1,2220		
Módulo Común	0,2220	Ferroc	0,2220	Módulo Común	0,2220		
Caja	0,2220	Módulo	0,2220	Módulo Común	0,2220		
Módulo Pta	1,2220	Módulo	0,2220	Ferroc	1,2220		
Banco	0,2140	Módulo	0,2220	Ventanas			
Módulo	0,2220	Baldosa Cemento	0,2220	No tiene	0,0000		
Ferroc	0,2220	Baldosa Cemento	0,2220	Módulo Común	0,1220		
Módulo	0,2220	Gasa	0,2220	Módulo Pta	0,2220		
Ferroc	0,2120	Chimenea	0,2220	Módulo	0,2220		
Módulo	0,2220			de m	0,2220		
Módulo Común	0,2220	Escalera		de m	0,2220		
		No tiene	0,0000	Módulo Común	0,2220		
Escalera		Módulo Común	0,2220	Caja	0,2220		
No tiene	0,0000	Caja	0,2220	Módulo Común	0,2220		
de módulo Amado	0,1220	Módulo Pta	0,1220	No tiene	0,0000		
de módulo Cemento	0,2220	Acera-Cemento	0,2220	de m	0,1220		
de módulo Zinc	0,2220	Módulo	0,1220	Módulo Común	0,2220		
de m	0,2220	Módulo	0,2220	Caja	0,0000		
Módulo Común	0,2220	Módulo	0,2220	Módulo Pta	0,2220		
Caja	0,2220	Baldosa Cemento	0,2220	Módulo	0,2220		
Módulo Pta	0,2220	Baldosa Cemento	0,2220	de m	0,2220		
Módulo	0,2220	Módulo	0,2220	Módulo Común	0,2220		
Ferroc	0,2220	Chimenea	0,2220				
Cubierta							
de módulo Amado	1,2220			No tiene	0,0000		
de m	1,2220			Módulo Común	0,2220		
de m	1,2220			Módulo Pta	0,2220		
de m	1,2220			Módulo	0,2220		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y total deterioro (obsoleto).

Afectación			
Factores de Corrección por Estado de Conservación			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.7 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS

DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- MISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones, especialmente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos, para el bienio 2008- 2009, publicada en el Registro Oficial No. 240 de fecha 27 de diciembre del 2007.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los 18 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 10 de diciembre del año 2009 y 18 de diciembre del año 2009, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa del cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de diciembre del año 2009; a las 10 horas.- **Visto:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a las 14 horas. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 21 de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PAQUISHA**

Considerando:

Que el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que la promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consisten en hacer público un acto decisivo del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente en el Registro Oficial;

Que el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA

Sector homogéneo	Cobertura déficit	Infraestructura básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B./aseo	Promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	R Telef.	Ac. y Bord.		
1	Cobertura	85.78	100.00	81.81	63.15	100.00	96.01	100.00	89.54
	Déficit	14.22	0.00	18.19	36.85	0.00	3.99	0.00	10.46
2	Cobertura	7.50	100.00	12.75	4.46	100.00	0.79	95.69	45.88
	Déficit	92.50	0.00	87.25	95.54	0.00	99.21	4.31	54.12
3	Cobertura	4.84	14.69	11.94	6.57	100.00	0.00	5.86	20.56
	Déficit	95.16	85.31	88.06	93.43	0.00	100.00	94.14	79.44
4	Cobertura	0.31	0.63	0.75	5.38	100.00	0.00	0.00	15.30
	Déficit	99.69	99.37	99.25	94.62	0.00	100.00	100.00	84.70
	Cobertura	16.07	35.15	15.32	11.37	100.00	13.83	28.79	24.47
	Déficit	83.93	64.85	84.68	88.63	0.00	86.17	71.21	75.53

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA
MATRIZ PRECIOS**

Sector homogéneo	Límite superior	Precio 1	Límite ¼	Precio 2	Límite ½	Precio 3	Límite ¾	Precio 4	Límite inferior	Total ponderación	No. de manzanas
1	9.750	27	9.223	24	8.696	21	8.168	19	7.641	89.54	15
2	7.640	18	7.294	16	6.949	14	6.603	13	6.257	45.88	11
3	6.256	12	5.554	11	4.852	11	4.149	11	3.447	20.56	21
4	3.446	10	2.919	10	2.392	6	1.864	2	1.337	15.30	45

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- Geométricos

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

- 2.1.- Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2.- Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios Coeficiente

- 3.1.- Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

- 3.2.- Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto

- Piedra
- Lastre
- Tierra
- 3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93
- ceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno.
- Vsh = Valor m² de sector homogéneo o valor individual.
- Fa = Factor de Afectación.
- S = Superficie del terreno.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2010 GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES										
ESTRUCTUR	COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0.0000	2.7482	1.6160	0.7625	0.5056	0.5971	0.5285	0.5285	0.0000
ESTRUCTUR	VIGAS Y CAD	NO TIENE	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0.0000	0.7724	0.5972	0.4357	0.2032	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTUR	ENTRE PISO	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0.0000	0.3855	0.3929	0.2953	0.1448	0.2581	0.2552	0.2337	0.0000
ESTRUCTUR	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
		0.9025	1.4208	1.4126	0.8795	0.8795	0.5710	1.5074	0.9391	0.6536
ESTRUCTUR	ESCALERA	Hor.Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0.0838	0.0649	0.0521	0.0155	0.0178	0.0761	0.0000	0.0000	0.0000
ESTRUCTUR	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
		3.3367	2.2901	1.3682	1.3059	0.9281	0.4932	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	REVES. DE P	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0.4523	3.4724	2.3758	1.8276	1.7362	0.9138	0.4578	1.0966	0.9101
ACABADOS	REVES. INTE	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0.0000	1.7656	1.2548	0.4832	0.3921	1.4798	0.5121	5.2898	0.0000
ACABADOS	REVES. EXT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0.0000	0.9078	0.6404	0.2228	0.1812	6.0961	0.2368	2.7640	2.4456
ACABADOS	REVES. ESC	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0.0000	0.0247	0.0154	0.0078	0.0063	0.2116	0.0849	0.0159	0.0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
		0.0000	1.0271	0.6399	0.3227	0.2619	0.3236	0.6777	0.9552	0.0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
		0.3574	1.5448	0.7157	0.7974	0.6728	1.0374	0.7311	0.4298	0.2236
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0.0000	1.2975	0.4826	1.1668	0.8478	0.0708	0.6486	0.0000	0.0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0.0000	0.3620	0.2771	0.7488	0.5113	0.1367	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CUBRE VENT	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0.0000	0.2220	0.1571	0.4407	0.1755	0.4909	0.0000	0.0000	0.0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0.0000	0.7818	0.4171	0.8903	0.8691	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACION	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0.0000	0.1150	0.0989	0.0989	0.2789	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACION	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
		0.0000	0.1935	0.1474	0.1150	0.1474	0.2948	0.4422	0.5896	0.8844
INSTALACION	ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0.0000	0.3240	0.3436	0.3699	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
INSTALACION	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0.0000	0.0000	0.0000	1.7569	0.0279	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Arts. 35 del Código Tributario y 326 de la L.O.R.M.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.95 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad más dos dólares por servicios administrativos que se cobrará por predio incluido los que no superen la base imponible.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los 17 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011 fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 17 de diciembre del 2009, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 18 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 18 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011.

f.) Sr. Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011, el señor Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los 18 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Considerando:

Que el Gobierno Municipal ha construido el alcantarillado pluvial y obras complementarias de la ciudad de El Pangui;

Que, el valor de la obra ha sido financiada con recursos económicos provenientes del Banco Ecuatoriano del Estado (BEDE) y con recursos propios de la Municipalidad;

Que uno de los compromisos que adquirió la Municipalidad, para con el BEDE, fue la de aprobar la Ordenanza por contribución especial de mejoras que permita recuperar el costo de la obra y de las nuevas obras que se construyan, al amparo de lo dispuesto en el Art. 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que en el Título VIII de las Contribuciones Especiales de Mejores, en su Art. 401, literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece el cobro de contribuciones especiales de mejoras, para el caso de las obras de alcantarillado; y,

En fundamento a lo que dispone el Art. 264, numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el Art. 63, numeral 1 y Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado pluvial y obras complementarias de la ciudad de El Pangui.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción del alcantarillado pluvial y otras obras complementarias.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIARIO.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulta beneficiada en forma directa por el alcantarillado pluvial y obras complementarias como son embaucamientos, ductos y otros, que se encuentra comprendida dentro del área declarada zona beneficiada o de influencia determinada por la Ordenanza de la Delimitación del Area Urbana respectiva expedida por el Concejo. Para el efecto, contemplará lo dispuesto por el Art. 7 de esta ordenanza y Art. 416 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado pluvial y otras obras complementarias, es el Gobierno Municipal del Cantón El Panguí.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagar los propietarios de los inmuebles beneficiados ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de El Panguí, sean estas personas naturales o jurídicas sin excepción alguna.

Art. 5.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta el valor de su propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, antes de la iniciación de la obra.

Art. 6.- BASE.- La base a recuperarse por la construcción del alcantarillado pluvial de la ciudad de El Panguí, será del ciento por ciento de la obra física, distribuido de la siguiente manera: El 60% será cubierto por todas las personas naturales o jurídicas que se beneficien del alcantarillado pluvial y otras obras complementarias de la ciudad de El Panguí, en el plazo de quince años; el 40% del costo de la obra física será asumido por la Municipalidad. La contribución especial de mejoras por el alcantarillado pluvial y sus obras complementarias, serán tomadas sobre la base, prorrateando entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACION DEL COSTO.- Para el cálculo de la determinación especial de mejoras por el alcantarillado pluvial y otras obras complementarias, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago por demolición y acarreo de escombros;

- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar por ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el crédito de la contribución especial de mejoras por el alcantarillado pluvial y otras obras complementarias, la Oficina de Avalúos y Catastros, con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas Municipales, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales anteriores de este mismo artículo.

Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de las propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza que se considere que están sujetas al pago de esta contribución, deberán llevar y ser formulados conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas. Para su aplicación deben ser aprobados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Obras Públicas Municipales.

Art. 8.- NUEVAS URBANIZACIONES.- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras que se necesiten.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales por mejoras del alcantarillado pluvial y otras obras complementarias, se cobrará en un plazo de quince años, mediante cuotas anuales, de conformidad a lo que establece el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Art. 10.- DESCUENTOS.- Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que correspondiere pagar de contado y dentro de los seis meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento conforme al prescrito en el último inciso del Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- INTERESES.- Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en el Art. 10 de esta ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán

recargados con el interés legal vigente a la fecha, de conformidad con lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 12.- SUBDIVISIONES DE DEBITOS.- En caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propietarios, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, los propietarios deberán tener un plano adecuado de inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 13.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni los señores registradores de la propiedad registrarlas cuando se efectúe la transferencia de propiedad con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar no tenga débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el Art. anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras; y además serán sancionados por el Alcalde del cantón con una multa del 50% de un salario mínimo vital general, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones a las que independientemente les corresponda por las emisiones realizadas.

Art. 14.- ZONA DE INFLUENCIA.- Para el cobro del valor invertido por la Municipalidad de El Pangui en el área urbana, por la construcción del alcantarillado pluvial y obras complementarias, se declara zona de influencia a todos los predios urbanos de la ciudad de El Pangui, que tiene este servicio.

Art. 15.- BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.- Se considera beneficiarios directos e indirectos de la obra a los propietarios de los predios ubicados en el sector urbano la ciudad de El Pangui.

Art. 16.- FORMACION DE UN FONDO CON LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- La Municipalidad deberá formar un fondo con el producto de la contribución especial de mejoras que recaude, el cual se destinará exclusivamente al costo de la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros a que se refiere al artículo siguiente. Con este y otros fondos podrán crearse las cajas de urbanización o en banco de urbanizaciones.

Art. 17.- Lo no previsto en esta ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18.- VIGENCIA.- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los diecinueve días de agosto del dos mil nueve.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde.

f.) Dr. Geovanny Caamaño, Secretario del Gobierno Municipal.

Certifico: Que la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado pluvial y obras complementarias de la ciudad de El Pangui, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 12 y 17 de agosto del 2009, respectivamente.

f.) Dr. Geovanny Caamaño, Secretario del Gobierno Municipal.

El Pangui, a 20 de agosto del 2009.

El Pangui, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve; a las 16h00, conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, para su sanción puesto que se han cumplido con los preceptos legales del caso.

f.) Dr. Celso Tirado Rodas, Vicealcalde.

Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño, Secretario del Gobierno Municipal.

El Pangui, a 21 de agosto del 2009, a las 15h00, conforme lo dispone el artículo 69 numeral 30 y artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal respectivo sanciono la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción del alcantarillado pluvial y obras complementarias de la ciudad de El Pangui, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal

Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme antecede, el señor Luis Portilla Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Dr. Geovanny Caamaño, Secretario del Gobierno Municipal.